

**GUÍA SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS DE HOMOLOGACIÓN Y EQUIVALENCIA
REGULADOS POR EL REAL DECRETO 967/2014**

Versión actualizada: 23/12/2015

El Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, por el que se establecen los requisitos y el procedimiento para la homologación y declaración de equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial y para la convalidación de estudios extranjeros de educación superior, y el procedimiento para determinar la correspondencia a los niveles del marco español de cualificaciones para la educación superior de los títulos oficiales de Arquitecto, Ingeniero, Licenciado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico y Diplomado, ha supuesto un cambio importante con respecto a la anterior normativa vigente en esta materia.

Ante las posibles dudas que pudieran originarse sobre los procedimientos recogidos en este real decreto, pueden resultar de utilidad las aclaraciones que se presentan a continuación a modo de guía, agrupadas en tres casos principales.

CASO 1

El interesado posee uno o más títulos de nivel universitario que le dan acceso al ejercicio de una profesión en el país de expedición, y esa profesión es análoga a una de las profesiones reguladas en España contenidas en el Anexo I del Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre (exceptuando las profesiones incluidas en el CASO 2).

Opciones posibles

Dependiendo de los intereses del solicitante, existirían varias opciones para validar sus títulos en España:

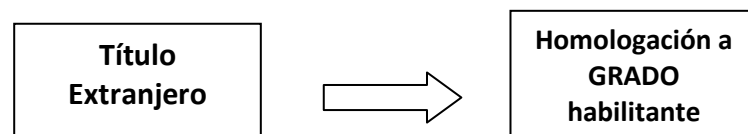
Opción I

Si el interesado desea ejercer su profesión en España deberá solicitar la HOMOLOGACIÓN al título universitario español que proporcione acceso a una de las profesiones reguladas listadas en el Anexo I del Real Decreto. Hay que tener siempre en cuenta el nivel del título español al que se quiere homologar (nivel de Grado o de Máster –ver tabla adjunta-).

- **Si se desea solicitar la HOMOLOGACIÓN a un título español de GRADO...**

En este caso el interesado presentará la solicitud correspondiente (ver tabla adjunta con profesiones reguladas a las que se accede a través de títulos de Grado).

Ejemplo – Situación 1:



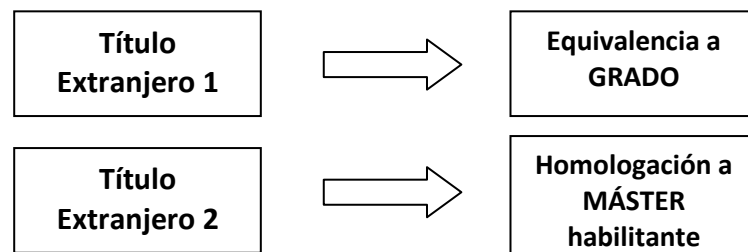
- **Si se desea solicitar la HOMOLOGACIÓN a un título español de MÁSTER...**

En este caso el interesado deberá realizar los siguientes trámites:

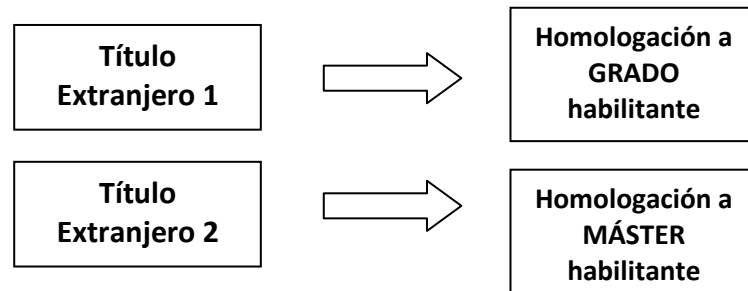
1. Solicitar EQUIVALENCIA a GRADO, o bien, si se tienen dos títulos extranjeros, solicitar a partir de uno de ellos HOMOLOGACIÓN a título español de GRADO habilitante (si pudiera darse el caso).
2. Solicitar la HOMOLOGACIÓN a MÁSTER (una vez que se haya obtenido la EQUIVALENCIA a GRADO).

Hay que tener en cuenta que se podrá realizar esta solicitud tanto si la titulación de origen del interesado es solo una (la misma para la que se haya obtenido la equivalencia a Grado) o bien si se trata de otra para la que se solicita la homologación.

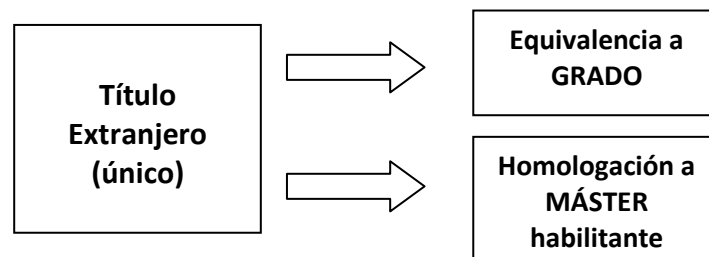
Ejemplo – Situación 1 (solicitante con 2 títulos extranjeros):



Ejemplo – Situación 2 (solicitante con 2 títulos extranjeros):



Ejemplo – Situación 3 (solicitante con 1 título extranjero):



Opción II

Si el interesado no desea ejercer su profesión en España puede contemplar la opción de la solicitud de EQUIVALENCIA (ver explicación de este procedimiento en el caso 3).

NOTA: Las opciones I y II son compatibles. El interesado podría solicitar primero la EQUIVALENCIA y, una vez concedida, la HOMOLOGACIÓN, aunque solo puede accederse al ejercicio de una profesión regulada a través de la HOMOLOGACIÓN.

CASO 2

*El interesado posee **uno o más títulos extranjeros de nivel universitario** que le dan acceso al ejercicio de una profesión en el país de expedición, y esa profesión es análoga a una de las siguientes profesiones reguladas en España: **Abogado, Procurador de los Tribunales, Arquitecto o Psicólogo General Sanitario.***

Opciones posibles

Dependiendo de los intereses del solicitante, existirían varias opciones para validar sus títulos en España:

Opción I

Si el interesado no desea ejercer su profesión en España puede contemplar la opción de la solicitud de EQUIVALENCIA (ver explicación de este procedimiento en el caso 3).

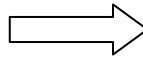
Opción II

Si el interesado desea ejercer su profesión en España, hay que tener en cuenta que el ejercicio de estas profesiones reguladas se obtiene tras la **superación de un Máster habilitante** al que se accede a través de **un título concreto de Grado** (párrafo segundo del artículo 6.1 del Real Decreto). Por tanto, podrían seguirse los siguientes trámites:

1. Solicitar, a partir de un título extranjero, CONVALIDACIÓN en una UNIVERSIDAD española de las materias superadas en el programa de origen y posteriormente, en su caso, completar los estudios del programa español de GRADO correspondiente.
2. Posteriormente, a partir de un título extranjero diferente al referido en el punto anterior, el interesado puede solicitar la HOMOLOGACIÓN al título de MÁSTER español que habilite para la profesión regulada correspondiente, o puede cursar el programa de estudios del MÁSTER UNIVERSITARIO habilitante en España para el ejercicio de dicha profesión regulada.

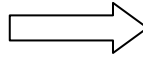
Ejemplo – Situación 1:

**Título
Extranjero 1**



**Convalidación a GRADO
en una universidad
española
+
Completar, en su caso, el
programa de GRADO en
la universidad**

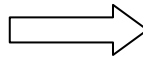
**Título
Extranjero 2**



**Homologación a
MÁSTER habilitante**

Ejemplo – Situación 2:

**Título
Extranjero**



**Convalidación a GRADO
en una universidad
española
+
Completar, en su caso, el
programa de GRADO en
la universidad**



**Superar el programa de
MÁSTER habilitante en
una universidad española**

CASO 3

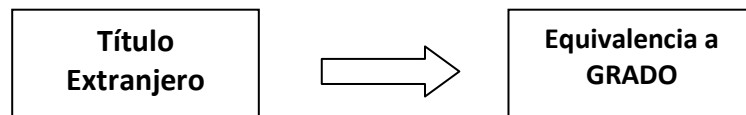
El interesado posee uno o más títulos de nivel universitario que no dan acceso a profesiones análogas a las profesiones reguladas en España incluidas en el Anexo I del Real Decreto, o bien, no está interesado en ejercer una profesión regulada en España.

Opciones posibles

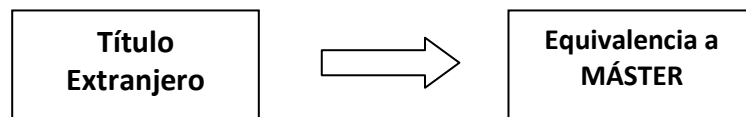
En este caso solo existe la vía de la solicitud de EQUIVALENCIA a GRADO o a MÁSTER.

Hay que tener en cuenta que se podrá realizar una única solicitud de EQUIVALENCIA a Grado o a Máster a partir de un título extranjero, o bien se podrá también realizar una solicitud de EQUIVALENCIA a Grado y otra solicitud de EQUIVALENCIA a Máster a partir de un mismo título extranjero.

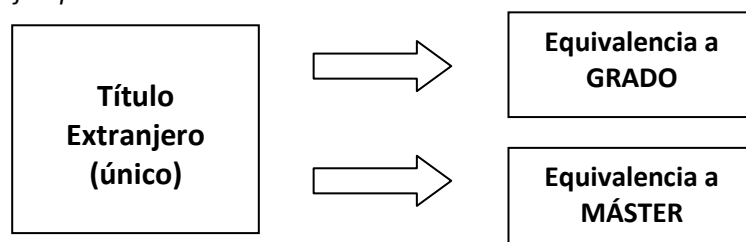
Ejemplo – Situación 1:



Ejemplo – Situación 2:



Ejemplo – Situación 3:



DUDAS FRECUENTES

- **Pago de la tasa:**

Deberá abonarse la **tasa** estipulada en la normativa vigente **por cada solicitud** presentada, bien de HOMOLOGACIÓN o de EQUIVALENCIA. Si se solicita más de un procedimiento por un mismo título (dos solicitudes de EQUIVALENCIA, una de Grado y otra de Máster, o una solicitud de EQUIVALENCIA a Grado y una de HOMOLOGACIÓN a Máster) se abonará la **tasa** correspondiente **por cada solicitud**.

- **Resolución:**

Las solicitudes de HOMOLOGACIÓN podrán resolverse de las siguientes maneras:

- Concesión (expedición de credencial de homologación)
- Homologación condicionada a la previa superación de requisitos formativos complementarios
- Denegación de la homologación

Las solicitudes de EQUIVALENCIA podrán resolverse de las siguientes maneras:

- Declaración de equivalencia (expedición de certificado de equivalencia)
- Denegación de la equivalencia

- **Exclusiones:**

- Según el Artículo 3, punto 2d del Real Decreto, no podrá concederse la HOMOLOGACIÓN ni la EQUIVALENCIA a: “los títulos que hayan sido objeto en España de un procedimiento de homologación o de equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial en los que haya recaído resolución respecto a la misma solicitud”.

En este caso, debe entenderse que **NO será admitida** una **nueva solicitud** de homologación o de equivalencia **IDÉNTICA** a otra presentada anteriormente sobre la que haya recaído una **resolución** sobre el fondo (**concesión, homologación condicionada** a la previa superación de requisitos formativos complementarios o **denegación**).

En casos en los que el expediente haya caducado o el interesado haya desistido, se podrá solicitar un nuevo procedimiento de homologación o equivalencia previo pago de la tasa correspondiente.

Conviene aclarar que a partir de un único título extranjero podrá presentarse, en este orden, tanto solicitud de equivalencia, en primer lugar, como de homologación, una vez concedida la equivalencia (ver explicaciones y esquemas anteriores).

- **Régimen transitorio de los procedimientos:**

Según la Disposición transitoria primera del Real Decreto 967/2014, los expedientes de homologación de títulos extranjeros de educación superior iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de este real decreto, continuarán su tramitación según la normativa vigente en el inicio de su tramitación. Una vez haya recaído resolución sobre estas solicitudes (concesión, homologación condicionada a la previa superación de requisitos formativos complementarios o denegación), el interesado no podrá iniciar un nuevo expediente de solicitud de homologación o equivalencia según lo estipulado en el Real Decreto 967/2014. En caso de que no haya recaído resolución sobre estas solicitudes, el interesado tiene la opción de desistir de su solicitud, y si lo desea, reiniciar su solicitud mediante lo estipulado en la nueva normativa (solicitud de homologación o de equivalencia, según proceda, de acuerdo con el Real Decreto 967/2014) sin necesidad de realizar un nuevo abono de tasa.

- **Reconocimiento profesional según la Directiva 2005/36/CE:**

Aquellos solicitantes nacionales de Estados Miembros de la Unión Europea, Espacio Económico Europeo, o Suiza que quieran ejercer una profesión regulada en España a la que se acceda mediante la obtención de títulos de nivel universitario, si dichos títulos han sido expedidos o reconocidos en alguno de estos países europeos (UE, EEE o Suiza), pueden solicitar el reconocimiento profesional según la Directiva 2005/36/CE. Para iniciar el procedimiento de solicitud el interesado deberá dirigirse a la autoridad competente correspondiente dependiendo de la profesión. Este reconocimiento daría acceso al ejercicio de la profesión regulada en España pero no tiene efectos académicos. **Este procedimiento es compatible tanto con el procedimiento de homologación como con el de equivalencia.**

Exención de responsabilidad: La información incluida en esta guía tiene un carácter meramente informativo, por lo que su contenido no originará derechos a favor de solicitantes ni supondrá vinculación alguna con procedimientos administrativos.

Nivel académico de los títulos contenidos en el Anexo I del Real Decreto 967/2014

Normativa	Título universitario oficial que habilita* para el ejercicio de la profesión de * Sin perjuicio de cualquier otro requisito o exigencia adicional al título
Orden ECI/332/2008, de 13 de febrero, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de Médico.	Médico. GRADO
Orden ECI/333/2008, de 13 de febrero, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de Veterinario.	Veterinario. GRADO
Orden CIN/2134/2008, de 3 de julio, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de Enfermero.	Enfermero. GRADO
Orden CIN/2135/2008, de 3 de julio, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de Fisioterapeuta.	Fisioterapeuta. GRADO
Orden CIN/2136/2008, de 3 de julio, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de Dentista.	Dentista. GRADO
Orden CIN/2137/2008, de 3 de julio, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de Farmacéutico.	Farmacéutico. GRADO
Orden CIN/726/2009, de 18 de marzo, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de Logopeda.	Logopeda. GRADO
Orden CIN/727/2009, de 18 de marzo, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de Óptico-Optometrista.	Óptico-Optometrista. GRADO
Orden CIN/728/2009, de 18 de marzo, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de Podólogo.	Podólogo. GRADO
Orden CIN/729/2009, de 18 de marzo, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de Terapeuta Ocupacional.	Terapeuta Ocupacional. GRADO
Orden CIN/730/2009, de 18 de marzo, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de Dietista-Nutricionista.	Dietista Nutricionista. GRADO
Orden ECD/1070/2013, de 12 de junio, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de Psicólogo General Sanitario.	Psicólogo General Sanitario. MÁSTER QUE REQUIERE GRADO CONCRETO
Orden CIN/309/2009, de 9 de febrero, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de Ingeniero de Caminos,	Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos. MÁSTER

Canales y Puertos.	
Orden CIN/310/2009, de 9 de febrero, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de Ingeniero de Minas.	Ingeniero de Minas. MÁSTER
Orden CIN/311/2009, de 9 de febrero, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de Ingeniero Industrial.	Ingeniero Industrial. MÁSTER
Orden CIN/312/2009, de 9 de febrero, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de Ingeniero Aeronáutico.	Ingeniero Aeronáutico. MÁSTER
Orden CIN/325/2009, de 9 de febrero, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de Ingeniero Agrónomo.	Ingeniero Agrónomo. MÁSTER
Orden CIN/326/2009, de 9 de febrero, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de Ingeniero de Montes.	Ingeniero de Montes. MÁSTER
Orden CIN/354/2009, de 9 de febrero, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de Ingeniero Naval y Oceánico.	Ingeniero Naval y Oceánico. MÁSTER
Orden CIN/355/2009, de 9 de febrero, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de Ingeniero de Telecomunicación.	Ingeniero de Telecomunicación. MÁSTER
Orden EDU/2075/2010 de 29 de julio, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de Arquitecto.	Arquitecto. MÁSTER QUE REQUIERE GRADO CONCRETO
Orden CIN/306/2009, de 9 de febrero, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de Ingeniero Técnico de Minas.	Ingeniero Técnico de Minas (en la correspondiente especialidad). GRADO
Orden CIN/307/2009, de 9 de febrero, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de Ingeniero Técnico de Obras Públicas.	Ingeniero Técnico de Obras Públicas (en la correspondiente especialidad). GRADO
Orden CIN/308/2009, de 9 de febrero, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de Ingeniero Técnico Aeronáutico.	Ingeniero Técnico Aeronáutico (en la correspondiente especialidad). GRADO
Orden CIN/323/2009, de 9 de febrero, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de Ingeniero Técnico Agrícola.	Ingeniero Técnico Agrícola (en la correspondiente especialidad). GRADO
Orden CIN/324/2009, de 9 de febrero, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de Ingeniero Técnico Forestal.	Ingeniero Técnico Forestal (en la correspondiente especialidad). GRADO
Orden CIN/350/2009, de 9 de febrero, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de Ingeniero Técnico Naval.	Ingeniero Técnico Naval (en la correspondiente especialidad). GRADO

Orden CIN/351/2009, de 9 de febrero, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de Ingeniero Técnico Industrial.	Ingeniero Técnico Industrial (en la correspondiente especialidad). GRADO
Orden CIN/352/2009, de 9 de febrero, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de Ingeniero Técnico de Telecomunicación.	Ingeniero Técnico de Telecomunicación (en la correspondiente especialidad). GRADO
Orden CIN/353/2009, de 9 de febrero, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de Ingeniero Técnico en Topografía.	Ingeniero Técnico en Topografía. GRADO
ORDEN ECI/3855/2007, de 27 de diciembre, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de Arquitecto Técnico.	Arquitecto Técnico. GRADO
ORDEN ECI/3854/2007, de 27 de diciembre, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de Maestro en Educación Infantil.	Maestro en Educación Infantil. GRADO
ORDEN ECI/3857/2007, de 27 de diciembre, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de Maestro en Educación Primaria.	Maestro en Educación Primaria. GRADO
ORDEN ECI/3858/2007, de 27 de diciembre, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de las profesiones de Profesor de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas. Orden EDU/3498/2011, de 16 de diciembre, por la que se modifica la Orden ECI/3858/2007, de 27 de diciembre, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de las profesiones de Profesor de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas.	Profesor de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas. MÁSTER
Real Decreto 775/2011, de 3 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 34/2006, de 30 de octubre, sobre el acceso a las profesiones de Abogado y Procurador de los Tribunales.	Abogado. MÁSTER QUE REQUIERE GRADO CONCRETO
Real Decreto 775/2011, de 3 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 34/2006, de 30 de octubre, sobre el acceso a las profesiones de Abogado y Procurador de los Tribunales.	Procurador de los Tribunales. MÁSTER QUE REQUIERE GRADO CONCRETO